SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 170-2011 AYACUCHO

Lima, treinta de marzo de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS: con la razón de Secretaría; y el cuadernillo formado en esta Suprema Instancia. CONSIDERANDO: Primero: Que, el sentenciado Juan Aquino Mayta, fue notificado en el domicilio procesal el veinte de tebrero del presente año, conforme se advierte del cargo de notificacón de fojas diecisiete dejado bajo la puerta, a fin de subsanar omisiones. Segundo: Que, sin embargo el citado demandante a pesar de habérsele otorgado un plazo judicial para su debido cumplimiento, no ha efectuado las subsanaciones correspondientes, precisadas en a resolución de fojas catorce del doce de diciembre de dos mil once; por lo que estando a lo dispuesto en los incisos uno y dos del artículo cua rocientos veintiséis del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a este ámbito conforme lo prescribe su Primera Disposición Final: declararon INADMISIBLE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Juan Aquino Mayta; en el proceso penal que se le siguió por delito contra el Patrimonio – usurpación agravada en agravo de Rebeca Rodríguez Santiago; en consecuencia: MANDARON: se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE lo actuado; notificándose.-

Ss.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

One, PHAP SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Fonal remianente

CORTE SUPREMA

C!gm